

Factura Pequeño Contribuyente

BYRON ADRIÁN ARNOLDO, ARIAS RODRÍGUEZ
Nit Emisor: 15318141
ADRIAN ARIAS
26 AVENIDA 10-49 COLONIA BOSQUES DE SAN NICOLAS, zona 4,
Mixco, GUATEMALA
NIT Receptor: 3377938
Nombre Receptor: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
A4299F67-A1F5-419D-8A89-B16CFE383DA0
Serie: A4299F67 Número de DTE: 2717204893
Numero Acceso:

Fecha y hora de emision: 31-jul-2021 14:08:41
Fecha y hora de certificación: 13-jul-2021 14:08:41
Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	P. Unitario con IVA (Q)	Descuentos (Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	POR SERVICIOS TÉCNICOS PRESTADOS AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS DEL (01/07/2021) AL (31/07/2021) SEGÚN CONTRATO NÚMERO (MEM-478-2021).	6,500.00	0.00	6,500.00	
TOTALES:					0.00	6,500.00	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949



José Arnaldo

Hugo I. Guerra

Ing. Hugo I. Guerra
Director General de Hidrocarburos



"Contribuyendo por el país que todos queremos"

Ingeniero

Hugo Israel Guerra Escobar

Director General de Hidrocarburos

Dirección General de Hidrocarburos

Ministerio de Energía y Minas

Su Despacho

Señor Director:

Conforme al Acuerdo Gubernativo No. 65-2021 de fecha 29 de Marzo del 2021 y el cual reforma al Acuerdo Gubernativo No.150-2020 de fecha 29 de Septiembre del 2020, emitidos por el Presidente de la República de Guatemala, que indica las Disposiciones Reglamentarias y reformas para garantizar la Salud Pública derivado de la Pandemia COVID-19, con el objeto de confirmar, continuar e implementar las normas y procedimientos para prevenir, controlar y mitigar la epidemia COVID-19 y asegurar y consolidar el proceso de desescalada o en el caso necesario implementar las regulaciones de Escalada, fortaleciendo el órgano rector de salud. Así mismo se establece que las medidas sanitarias descritas se deberán cumplir conforme el Acuerdo Gubernativo No. 79-2020 y los Acuerdos Ministeriales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social No. 146-2020 y No. 229-2020.

De conformidad con las disposiciones presidenciales según el Artículo 4 Horario de actividades en el sector público, y Artículo 5 Modalidades de la prestación del servicio personal, en los cuales se establece lo siguiente:

- La autoridad superior de cada entidad pública, o el funcionario público que designe, deberá velar por el cumplimiento de las medidas sanitarias. En caso de ser necesario, cuando la naturaleza del puesto y la situación lo justifique, permitirá alternancia en la locomoción y circulación del personal a su cargo con relación a su jornada de trabajo, en especial para evitar la concentración de personas, previo dictamen de la Dirección, Departamento o Unidad de Recursos Humanos.
- En todos los casos del sector público y privado se recomienda permitir y propiciar el teletrabajo o trabajo desde casa, proporcionando los elementos necesarios para su desarrollo. En el caso de la administración pública las autoridades responsables y de Recursos Humanos deberán contar con circulares, instrucciones, manuales de procedimientos o informes, que determinen el cumplimiento de los derechos y obligaciones en la prestación de los servicios por vía telemática o remota de esta modalidad laboral.

Conforme al Memorándum DS-MEM-APM-001-2021 y Memorándum DS-MEM-APM-17-2021 del Ministro de Energía y Minas, y Circular 016-2020 y Circular URH-001-2021, de la Unidad de Recursos Humanos; en atención a las disposiciones presidenciales emite las disposiciones internas que deberán ser acatadas por todo el personal que integra esta Institución. Así como las Normativas Internas mínimas para la utilización de teletrabajo/ trabajo remoto, Prestación de Servicios por Teletrabajo de forma Remota.

Las disposiciones anteriores afectan la prestación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "otras remuneraciones de personal temporal", pactadas entre los distintos contratistas y el Ministerio de Energía y Minas.

Por lo que las actividades realizadas conforme a lo estipulado en el Contrato Número **MEM-478-2021** de prestación de **servicios técnicos** fueron realizadas conforme las disposiciones anteriores, por lo que las mismas se realizaron tanto en las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas, así como fuera de ellas.

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de dar cumplimiento a la Cláusula Octava del Contrato Número **MEM-478-2021**, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y mi persona para la prestación de servicios **técnicos** bajo el renglón 029, en la **DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS**, me permito presentar el **informe Mensual** de actividades desarrolladas en el período del **01 al 31 de Julio de 2021**.

Respetable Director.

Se detallan Actividades a continuación:

1. Apoyo técnico en el envío de expedientes a la Dirección General de Hidrocarburos para que emitan sanciones por incumplimientos referentes a la ley de Comercialización;
2. Brindar apoyo en la atención al cliente vía telefónica (sobre el proceso de los expedientes);
3. Apoyo técnico en el control digital de expedientes;
4. Apoyo técnico en la atención de todas las labores inherentes a la Dirección General de Hidrocarburos;
5. Apoyo técnico en el análisis de expedientes del área de Comercialización.

1	183-2020	SE TIENE POR EFECTUADO EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA POR INFRINGIR LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00493 PROFERIDA POR ESTA DEPENDENCIA CON FECHA 5 DE MARZO DE 2021, CONFORME CON LAS FOTOCOPIAS QUE SE ADJUNTAN DEL RECIBO DE INGRESOS VARIOS FORMA 63-A2 SERIE "AG" NÚMERO 065363 Y DE LA ORDEN DE PAGO NÚMERO 02835, AMBOS DOCUMENTOS DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021, POR MEDIO DE LOS CUALES LA PERSONA ANTES MENCIONADA ENTERÓ A LA TESORERÍA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, LA CANTIDAD DE Q.5,000.00
2	1317-2019	NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y SU REGLAMENTO ACUERDO GUBERNATIVO 522-99; IMPONIÉNDOLE UNA MULTA DE Q.5,000.00, POR HABER INFRINGIDO EL ARTÍCULO PROHIBITIVO EXPRESO, 39, INCISO L), ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS SANCIONATORIOS 40 Y 41 LITERAL V) DE LA LEY PREVIAMENTE CITADA
3	969-2020	EN VIRTUD DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, Y CONSIDERANDO: QUE LUEGO DEL ANÁLISIS REALIZADO POR LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE ESTA DEPENDENCIA, SE DAN POR ACEPTADOS LOS ARGUMENTOS Y LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS REQUERIDOS POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 00143 EMITIDA EL DIA 18 DE ENERO DEL 2021.

4	1783-2019	<p>QUE EN FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020 ESTA DIRECCIÓN GENERAL EMITIÓ LA RESOLUCIÓN NUMERO 000274 LA CUAL FUE NOTIFICADA POR MEDIO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN NÚMERO 1371 EL DÍA 10 DE MARZO DE 2021; II) ESTA DIRECCIÓN GENERAL CONSIDERA QUE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL RETARDO ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE ENCUENTRAN LAS PRESENTES DILIGENCIAS Y CONSIDERANDO QUE EL MISMO HA SIDO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD EN EL ASUNTO RELACIONADA, ESTA DEPENDENCIA AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, LE OTORGA EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A MIGUEL ARTURO PUAC GUTIERREZ PROPIETARIO DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA GASOLINERA SANTIAGO, PARA QUE PRESENTE OTROS ELEMENTOS DE PRUEBA Y ARGUMENTOS</p>
5	237-18	<p>SE LE COMUNICA A GONZALEZ TRANSPORTER, SOCIEDAD ANONIMA QUE CONSIDERANDO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y SOBRE LA BASE DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, SE LE CORRE AUDIENCIA POR EL <u>PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES.</u></p>
6	916-2019	<p>PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES A EDWIN RUFINO LÓPEZ PEÑA, PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA "GASOLINERA LOS COCOS", PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y OFREZCA LAS PRUEBAS PARA DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN, CONSISTENTE EN: NO CUMPLIR CON LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN, DECRETO NÚMERO 109-97 Y SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 522-99, INFRACCIÓN TIPIFICADA EN LA LITERAL L) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97, TODA VEZ QUE NO HA PROPORCIONADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL</p>
7	969-2020	<p>QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN EL MEMORIAL PRESENTADO POR EL SEÑOR EFRAIN ASTURIAS CAJBON EL DÍA 01 DE MARZO DE 2021</p>
8		<p>299-2018</p> <p>DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 119-96, ES PROCEDENTE ELEVAR EL EXPEDIENTE DGH-299-2018, DENTRO DEL CUAL MARIO RENÉ ACHILA CRUZ, EN SU CALIDAD DE MANDATARIO JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD CHEVRON GUATEMALA INC., INTERPUSO UN RECURSO DE REVOCATORIA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00433 EMITIDA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2021, RAZÓN POR LA CUAL, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA PRECITADA LEY, PROCEDO A RENDIR EL PRESENTE INFORME CIRCUNSTANCIADO</p>

9	299-2018	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 119-96, ES PROCEDENTE ELEVAR EL EXPEDIENTE DGH-299-2018, DENTRO DEL CUAL MARIO RENÉ ACHILA CRUZ, EN SU CALIDAD DE MANDATARIO JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD CHEVRON GUATEMALA INC., INTERPUSO UN RECURSO DE REVOCATORIA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00433 EMITIDA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2021, RAZÓN POR LA CUAL, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA PRECITADA LEY, PROCEDO A RENDIR EL PRESENTE INFORME CIRCUNSTANCIADO
10	1871-2020	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 26 DE MARZO DE 2021, EN RESGUARDO DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, EN REFERENCIA AL DERECHO DE DEFENSA
11	195-1998	QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, 53 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y EL ARTICULO 59 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99 SE CORRE AUDIENCIA POR EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
12	601-17	YA QUE LA RESOLUCIÓN DE TRÁMITE DETALLADA EN EL NUMERAL INMEDIATO ANTERIOR, DEL PRESENTE INFORME, FUE IMPUGNADA CON FECHA 7 DE ABRIL DE 2021 ES PROCEDENTE ELEVAR EL EXPEDIENTE PREVIAMENTE ALUDIDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES
13	601-17	YA QUE LA RESOLUCIÓN DE TRÁMITE DETALLADA EN EL NUMERAL INMEDIATO ANTERIOR, DEL PRESENTE INFORME, FUE IMPUGNADA CON FECHA 7 DE ABRIL DE 2021 ES PROCEDENTE ELEVAR EL EXPEDIENTE PREVIAMENTE ALUDIDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES
14	554-2017	EN VIRTUD DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE ELÉVENSE LAS MISMAS A SECRETARIA GENERAL, DEL MINISTERIO DEL RAMO RECOMENDANDO ESTA DIRECCIÓN GENERAL, SE PROCEDA AL COBRO POR MEDIO DEL PROCESO ECONÓMICO COACTIVO EN CONTRA DE GAS ZETA, SOCIEDAD ANONIMA, CUYO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA ES 7545657, PUDIENDO NOTIFICARSE PARA EL EFECTO EN: 2ª CALLE 30-82, ZONA 7, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, TODA VEZ QUE DEBE REQUERIRSE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2161
15	102-17	PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A MARCO TULIO ROCA ORTIZ, PROPIETARIO DE LA EMPRESA MERCANTIL SERVICIOS MULTIPLES ROCA, PARA QUE PRESENTE LO REQUERIDO EN LA RESOLUCION EMITIDA

16	652-2019	ESTA DIRECCIÓN GENERAL CONSIDERA NECESARIO REITERAR EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00884 EMITIDA EL 9 DE ABRIL DE 2019 , TODA VEZ QUE FUE NOTIFICADA EN EL LUGAR DONDE SE EFECTUÓ LA INSPECCIÓN;
17	332-2018	QUE SE PROCEDA AL COBRO POR MEDIO DEL PROCESO ECONÓMICO COACTIVO EN CONTRA DE ELIAS CORNELIO GUERRA MARTINEZ, CUYO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA ES 4588856-6, PUDIENDO NOTIFICARSE PARA EL EFECTO EN: 8ª AVENIDA 0-41, ZONA 1, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, TODA VEZ QUE DEBE REQUERIRSE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000742, DICTADA POR ESTA DEPENDENCIA EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2020,
18	434-15	TODA VEZ QUE DEBE REQUERIRSE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01273, DICTADA POR ESTA DEPENDENCIA EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2015, OBRANTE AL FOLIO (19) DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, A LA PERSONA ANTES IDENTIFICADA. CONSIDERANDO QUE SE AGOTÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO INICIADO POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 00919 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2015, MISMA QUE FUE NOTIFICADA POR MEDIO DE LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN NUMERO 3084 NOTIFICADA EL DIA 29 DE JULIO DE 2015
19	618-16	ESTA DIRECCIÓN GENERAL RECOMIENDA QUE SE PROCEDA AL COBRO POR MEDIO DEL PROCESO ECONÓMICO COACTIVO EN CONTRA DE EDGAR EMILIO RECOPALCHI ESCOBAR, CUYO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA ES 6237880-5, PUDIENDO NOTIFICARSE PARA EL EFECTO EN: KILOMETRO 42 AL PACIFICO, SECCION "C", LOTE 5, GRANJA BELLA VISTA, MUNICIPIO DE PALIN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, TODA VEZ QUE DEBE REQUERIRSE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00819, DICTADA POR ESTA DEPENDENCIA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2018
20	534-2003	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA RECTIFICAR EL DICTAMEN DGH-DFT-SCL-DIC-173-2021 TODA VEZ QUE NO INDICA EL PERIODO COMPRENDIDO EN EL QUE DEBE HACERSE LA REQUISICION DE LOS REPORTES MENCIONADOS
21	1107-2020	PREVIO A ACEPTAR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR CORPORACION MARITIMA, SOCIEDAD ANONIMA Y CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, 53 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y EL ARTICULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99 SE CORRE AUDIENCIA POR EL <u>PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES</u> , CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A CORPORACION MARITIMA, SOCIEDAD ANONIMA, PARA QUE PRESENTE NUEVOS ELEMENTOS DE PRUEBA

22	1389-2019	<p>ESTA DIRECCIÓN GENERAL CONSIDERA QUE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL RETARDO ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE ENCUENTRAN LAS PRESENTES DILIGENCIAS, ESTA DEPENDENCIA AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, LE OTORGA EL PLAZO DE <u>10 DÍAS HÁBILES</u> CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A BELLCINCUENTA Y DOS, PROPIEDAD DE BELLUNO, SOCIEDAD ANONIMA, PARA QUE PRESENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL TRÁMITE DE ADQUISICIÓN DE LA LICENCIA QUE OTORGA ESTA DIRECCIÓN GENERAL PARA EL MANEJO DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN 7ª AVENIDA 9-64 ZONA 9, EDIFICIO ZONA MEDICA, NIVEL 1, TORRE II, LOCAL RESTAURANTE, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA</p>
23	112-2019	<p>QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN DE TRAMITE IDENTIFICADA CON EL NUMERO 00681 EMITIDA POR ESTA DIRECCIÓN EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2019, HASTA LA FECHA LA MISMA NO HA SIDO PRESENTADA POR LA PERSONA MENCIONADA ANTERIORMENTE, POR LO QUE SOBRE LA BASE DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Y LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, SE LE CORRE AUDIENCIA POR EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES A LAS MERCEDES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROPIETARIA DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA EL SAUCE, PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y OFREZCA LAS PRUEBAS PARA DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN,</p>

24	427-2020	<p>SE TIENE POR AGOTADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y SE PROCEDE A VALORAR LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OBRAN DENTRO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES LOS CUALES FUERON EMITIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, LOS CUALES CONSISTEN EN: A) FOTOGRAFÍAS TOMADAS DURANTE LA INSPECCIÓN REALIZADA AL INMUEBLE PREVIAMENTE IDENTIFICADO, EN LAS CUALES SE HACE CONSTAR QUE EL EXPENDIO EFECTIVAMENTE ES OPERADO POR LA ENTIDAD RELACIONADA EN EL ASUNTO, SIN POSEER LA RESPECTIVA LICENCIA QUE ESTA DIRECCIÓN GENERAL OTORGA, Y B) ACTA DE INSPECCIÓN EMITIDA EL DÍA 17 DE JULIO DE 2019 LA CUAL SE IDENTIFICA COMO DFT-EXP-ACTA-136-2019, C) PATENTE DE COMERCIO DE EMPRESA NO. 58838 A NOMBRE DE LA EMPRESA MERCANTIL MALVINAS, PROPIEDAD DE JULIA LETICIA QUIEJ GRIJALVA DE SINGUANTAY, D) FOTOCOPIA SIMPLE DE LA FACTURA IDENTIFICADA CON SERIE CVÑ NUMERO 25297 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2019, EN EL CUAL SE HACE CONSTAR LA VENTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO QUE LA ENTIDAD GAS ZETA, SOCIEDAD ANONIMA REALIZA A LA SEÑORA JULIA LETICIA QUIEJ GRIJALVA DE SINGUANTAY, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y, ARTÍCULO 3 DE SU REGLAMENTO ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, Y LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 119-96</p>
25	447-2020	<p>SE TIENE POR AGOTADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y SE PROCEDE A VALORAR LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OBRAN DENTRO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES LOS CUALES FUERON EMITIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, LOS CUALES CONSISTEN EN: A) FOTOGRAFÍAS TOMADAS DURANTE LA INSPECCIÓN REALIZADA AL INMUEBLE PREVIAMENTE IDENTIFICADO, EN LAS CUALES SE HACE CONSTAR QUE EL EXPENDIO EFECTIVAMENTE ES OPERADO POR LA ENTIDAD RELACIONADA EN EL ASUNTO, SIN POSEER LA RESPECTIVA LICENCIA QUE ESTA DIRECCIÓN GENERAL OTORGA, Y B) ACTA DE INSPECCIÓN EMITIDA EL DÍA 17 DE JULIO DE 2019 LA CUAL SE IDENTIFICA COMO DFT-EXP-ACTA-153-2019, C) PATENTE DE COMERCIO DE EMPRESA NO. 58838 A NOMBRE DE LA EMPRESA MERCANTIL MALVINAS, PROPIEDAD DE JULIA LETICIA QUIEJ GRIJALVA DE SINGUANTAY, D) FOTOCOPIA SIMPLE DE LA FACTURA IDENTIFICADA CON SERIE CVH NUMERO 036334 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2019, EN EL CUAL SE HACE CONSTAR LA VENTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO QUE LA ENTIDAD GAS ZETA, SOCIEDAD ANONIMA REALIZA A LA SEÑORA JULIA YOHANA OSORIO JUAQUIN, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y, ARTÍCULO 3 DE SU REGLAMENTO ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, Y LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 119-96</p>

26	300-2020	<p>SE TIENE POR AGOTADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y SE PROCEDE A VALORAR LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OBRAN DENTRO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES LOS CUALES FUERON EMITIDOS POR EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, LOS CUALES CONSISTEN EN: A) FOTOGRAFÍAS TOMADAS DURANTE LA INSPECCIÓN REALIZADA AL INMUEBLE PREVIAMENTE IDENTIFICADO, EN LAS CUALES SE HACE CONSTAR QUE BELLUNO, SOCIEDAD ANONIMA ES QUIEN REALIZA OPERACIONES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, SIN POSEER LA RESPECTIVA LICENCIA QUE ESTA DIRECCIÓN GENERAL OTORGA, Y B) PATENTE DE COMERCIO DE EMPRESA NO. 417327 A NOMBRE DE LA EMPRESA MERCANTIL BELLCINCuenta Y DOS, PROPIEDAD DE BELLUNO, SOCIEDAD ANONIMA, D) FOTOCOPIA SIMPLE DE LA FACTURA ELECTRÓNICA SERIE C7E260BD NÚMERO 97275125 EMITIDA POR LA SOCIEDAD IDENTIFICADA EN EL ASUNTO, MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITABA LA COMPRA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO POR PARTE DE BELLUNO, SOCIEDAD ANONIMA A GAS ZETA, SOCIEDAD ANONIMA POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y, ARTÍCULO 3 DE SU REGLAMENTO ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, Y LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 119-96</p>
27	05-.2019	<p>QUE EN FECHA 23 DE MAYO DE 2019 ESTA DIRECCIÓN GENERAL EMITIÓ LA RESOLUCIÓN NUMERO 01147 LA CUAL FUE NOTIFICADA POR MEDIO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN NÚMERO 4204 EL DÍA 17 DE JULIO DE 2019; II) ESTA DIRECCIÓN GENERAL CONSIDERA NECESARIO REITERAR EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN MENCIONADA ANTERIORMENTE TODA VEZ QUE FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCIÓN QUE CONSTA EN LA BASE DE DATOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL Y TOMANDO EN CUENTA QUE NO SE HA COMUNICADO A ESTA DIRECCIÓN GENERAL NINGÚN CAMBIO REFERENTE A EL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, SE NOTIFICA NUEVAMENTE LA RESOLUCION MENCIONADA ANTERIORMENTE EN CARRETERA AL PACIFICO Y 7ª CALLE, MUNICIPIO DE AMATITLAN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA Y CARRETERA AL PACIFICO, 7ª CALLE, MUNICIPIO DE AMATITLAN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA</p>

28	870-18	<p>QUE TOMANDO EN CUENTA EL RETARDO ADMINISTRATIVO QUE HA TENIDO EL PRESENTE EXPEDIENTE Y PARA DAR CUMPLIMIENTO EN DOCTRINA A LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL PRINCIPALMENTE EL PRINCIPIO DE IMPULSO PROCESAL, Y SU FUNDAMENTACIÓN EN EL PRINCIPIO DE DIRECCIÓN DEL PROCESO SIENDO ESTE EL QUE PERMITE PONER EN MOVIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE TAL MANERA QUE NO SE DETENGA EL MISMO HASTA QUE SE PONGA FIN A LA INSTANCIA TOMANDO EN CUENTA QUE ES EL ESTADO QUIEN ESTÁ INTERESADO EN LA RÁPIDA DEFINICIÓN DEL MISMO, SE SOLICITA QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE EFECTUE NUEVAMENTE VISITA TECNICA AL EXPENDIO DE GLP, EN CILINDROS PORTATILES METALICOS, DENOMINADO "EXPENDIO DE GAS EBENEZER", PROPIEDAD DE FRANCISCO JOSE CAXAJ SANCOY, UBICADO EN 12 AVENIDA CEMENTERIO 16-45 APTO. ZONA 3, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA</p>
29	328-17	<p>QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE INDICAR A ESTE DEPARTAMENTO SI LA UNIDAD A SU CARGO, HA EMITIDO ORDEN DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR ESTA DIRECCION GENERAL EN LA RESOLUCION NUMERO 2386 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017</p>
30	922-2016	<p>QUE CON FECHA 11 DE MARZO DE 2019 ESTA DIRECCIÓN GENERAL EMITIÓ LA RESOLUCIÓN NUMERO 00703 LA CUAL FUE NOTIFICADA POR MEDIO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN NÚMERO 2754 EL DÍA 22 DE MAYO DE 2019; II) ESTA DIRECCIÓN GENERAL CONSIDERA NECESARIO REITERAR EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN MENCIONADA ANTERIORMENTE TODA VEZ QUE FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCIÓN QUE CONSTA EN LA BASE DE DATOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL Y TOMANDO EN CUENTA QUE NO SE HA COMUNICADO A ESTA DIRECCIÓN GENERAL NINGÚN CAMBIO REFERENTE A EL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, SE NOTIFICA NUEVAMENTE LA RESOLUCION MENCIONADA ANTERIORMENTE EN 5ª AVENIDA, 22-97, VILLA LOBOS 1, MUNICIPIO DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA</p>

31	70-08-CS	EN VIRTUD DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE ELÉVENSE LAS MISMAS A SECRETARIA GENERAL, DEL MINISTERIO DEL RAMO RECOMENDANDO ESTA DIRECCIÓN GENERAL, SE PROCEDA AL COBRO POR MEDIO DEL PROCESO ECONÓMICO COACTIVO EN CONTRA DE GAS ZETA, SOCIEDAD ANONIMA, CUYO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA ES 7545657, PUDIENDO NOTIFICARSE PARA EL EFECTO EN: 2ª CALLE 30-82, ZONA 7, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, TODA VEZ QUE DEBE REQUERIRSE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0509, DICTADA POR ESTA DEPENDENCIA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2016
32	1733-2018	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 7 DE ABRIL DE 2021, EN RESGUARDO DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, EN REFERENCIA AL DERECHO DE DEFENSA
33	885-2020	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, EN RESGUARDO DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, EN REFERENCIA AL DERECHO DE DEFENSA
34	1762-2020	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 7 DE ABRIL DE 2021, EN RESGUARDO DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, EN REFERENCIA AL DERECHO DE DEFENSA

35	1959-2019	<p>DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES LOS ARENALES, SOCIEDAD ANONIMA PROPIETARIA DE ESTACION LINDA VISTA AL CONSTITUIRSE EN EMPRESA DISTINTA PARA PODER EFECTUAR CADA UNA DE LAS OPERACIONES QUE REGULA EL ARTICULO 46 DE LA LEY DE COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y SOLICITAR UN CAMBIO DE REGISTRO DE CONFORMIDAD COMO LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 6 Y 48 DE SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, REGULARIZÓ ANTE ESTA DEPENDENCIA LAS ACTIVIDADES QUE EFECTÚA, YA QUE CUENTA CON LA LICENCIA CORRESPONDIENTE PARA OPERAR LA ESTACION DE SERVICIO ANTERIORMENTE IDENTIFICADA, NO SIENDO NECESARIO CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN, YA QUE SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS Y SU REGLAMENTO PREVIAMENTE CITADOS</p>
36	759-16	<p>QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE INDICAR A ESTE DEPARTAMENTO SI LA UNIDAD A SU CARGO, HA EMITIDO ORDEN DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR ESTA DIRECCION GENERAL EN LA RESOLUCION NUMERO 1563 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2017</p>
37	902-16	<p>ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, OTORGA A TROPIGAS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROPIETARIO DE GAS RAPIGAS OSORIO, EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y ELEMENTOS PROBATORIOS PARA DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN, CONSISTENTE EN: <i>EFECTUAR OPERACIONES DE EXPENDIO GLP, SIN POSEER LA RESPECTIVA LICENCIA</i></p>
38	692-2018	<p>ELABORACION DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE SERVICIO PARA LA VENTA AL PUBLICO IDENTIFICADA CON EL CODIGO NO. ES-2041</p>

39	681-16-"A"	<p>TODA VEZ QUE SE REALIZO VISITA TÉCNICA EN LA ESTACION DE SERVICIO MARAVILLA PROPIEDAD DE MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, UBICADA EN 1ª AVENIDA 7-49 ZONA 1, MUNICIPIO DE MATAQUESCUINTLA, DEPARTAMENTO DE JALAPA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2016 CONSTATANDO QUE LA MISMA ESTABA OPERANDO SIN LA RESPECTIVA LICENCIA DE OPERACIÓN, MOTIVO POR EL CUAL EL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA SOLICITÓ QUE SE INICIARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE MARAVILLA SOCIEDAD ANONIMA, MOTIVO POR EL CUAL POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 2188 EMITIDA POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2016 SE CORRIÓ AUDIENCIA POR 5 DÍAS A MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA POR LA SUPUESTA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN VENDER SUS PRODUCTOS A UNA ESTACIÓN DE SERVICIO QUE NO POSEE LA RESPECTIVA LICENCIA DE OPERACIÓN QUE OTORGA LA DIRECCIÓN, EN CONSECUENCIA LA RESOLUCIÓN FUE NOTIFICADA POR MEDIO DE LA CEDULA IDENTIFICADA CON EL NUMERO 6175 EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 A GASOLINAS TIKAL, SOCIEDAD ANONIMA; DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA A ESTA DIRECCIÓN GENERAL SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN NUMERO 0169 CON FECHA 20 DE ENERO DE 2017 MISMA QUE FUE NOTIFICADA POR MEDIO DE LA CEDULA NUMERO 527 NOTIFICADA EL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2017. POR LO QUE SE ENVÍA EL PRESENTE EXPEDIENTE AL ARCHIVO DE COMERCIALIZACIÓN PARA SU RESGUARDO Y FUTURAS REFERENCIAS</p>
40	882-2020	<p>ATENTAMENTE VUELVAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, A LA SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMÁS EFECTOS PROCEDENTES, EN VIRTUD QUE SE ADJUNTO LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN REQUERIDA POR MEDIO DE LA PROVIDENCIA SG-PROVI-1122-2021 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021</p>
41	1864-2018	<p>CONSECUENTEMENTE, SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, TODA VEZ QUE LA SITUACIÓN PRESENTADA POR MEDIO DE PETICIÓN HECHA ANTE ESTA DEPENDENCIA SOBRE LA AMENAZA O VULNERACIÓN DE UN DERECHO NO ES MATERIA DE COMPETENCIA DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL, ASÍ COMO LA CALIFICACIÓN LIMINALMENTE DE LA POSIBLE COMISIÓN DE UN HECHO; EN VIRTUD QUE EN EL PRESENTE CASO NO EXISTE INFRACCIÓN A LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS Y SU REGLAMENTO POR PARTE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO A QUIEN SE LE ATRIBUYE DICHOS DAÑOS OCASIONADOS; VII) POR LO QUE ALLAN BERNARDO EFRAIN ALDANA, DEBERÁ PLANTEAR SU DENUNCIA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE, QUE PUEDA CONOCER EL ASUNTO EN EL PRESENTE CASO Y ASÍ RESOLVER LA PETICIÓN CONFORME A DERECHO CORRESPONDA</p>

42	606-2021	<p>CONSECUENTEMENTE, SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, TODA VEZ QUE LA SITUACIÓN PRESENTADA POR MEDIO DE PETICIÓN HECHA ANTE ESTA DEPENDENCIA SOBRE LA AMENAZA O VULNERACIÓN DE UN DERECHO NO ES MATERIA DE COMPETENCIA DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL, ASÍ COMO LA CALIFICACIÓN LIMINALMENTE DE LA POSIBLE COMISIÓN DE UN HECHO; EN VIRTUD QUE EN EL PRESENTE CASO NO EXISTE INFRACCIÓN A LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS Y SU REGLAMENTO POR PARTE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO A QUIEN SE LE ATRIBUYE DICHOS DAÑOS OCASIONADOS; VII) POR LO QUE ALLAN BERNARDO EFRAIN ALDANA, DEBERÁ PLANTEAR SU DENUNCIA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE, QUE PUEDA CONOCER EL ASUNTO EN EL PRESENTE CASO Y ASÍ RESOLVER LA PETICIÓN CONFORME A DERECHO CORRESPONDA</p>
43	769-17	<p>PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN; PRESENTE EN LA VENTANILLA DE EMISIÓN DE LICENCIAS UBICADA EN LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CON DIRECCIÓN EN 24 CALLE 21-12 ZONA 12, CIUDAD DE GUATEMALA, LO SIGUIENTE: 1) CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES CON REFERENCIA EXPRESA DE LAS FECHAS EN LAS QUE SE LLEVARÁ A CABO LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, MISMAS QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 3 MESES</p>
44	1751-2018	<p>OTORGA A TROPIGAS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROPIETARIO DE GAS RAPIGAS OSORIO, EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y ELEMENTOS PROBATORIOS PARA DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN, CONSISTENTE EN: EFECTUAR OPERACIONES DE EXPENDIO GLP, SIN POSEER LA RESPECTIVA LICENCIA, INFRACCIÓN TIPIFICADA EN LA LITERAL A) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97, TODA VEZ QUE ANTE LOS REGISTRO DE ESTA DEPENDENCIA NO OBRA QUE EN DICHA ENTIDAD HAYA REALIZADO EL TRÁMITE AL QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97;</p>

45	553-2016	<p>EN VIRTUD DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE ELÉVENSE LAS MISMAS A SECRETARIA GENERAL, DEL MINISTERIO DEL RAMO RECOMENDANDO ESTA DIRECCIÓN GENERAL, SE PROCEDA AL COBRO POR MEDIO DEL PROCESO ECONÓMICO COACTIVO EN CONTRA DE GAS ZETA, SOCIEDAD ANONIMA, CUYO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA ES 7545657, PUDIENDO NOTIFICARSE PARA EL EFECTO EN: 2ª CALLE 30-82, ZONA 7, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, TODA VEZ QUE DEBE REQUERIRSE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1333, DICTADA POR ESTA DEPENDENCIA EL DÍA 12 DE MAYO DE 2017, OBRANTE AL FOLIO (30) DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, A LA ENTIDAD MERCANTIL ANTES IDENTIFICADA. CONSIDERANDO QUE SE AGOTO EL PROCESO ADMINISTRATIVO INICIADO POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 1785 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, MISMA QUE FUE NOTIFICADA POR MEDIO DE LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN NUMERO 5123 NOTIFICADA EL DIA 7 DE OCTUBRE DE 2016.</p>
46	37-2017	<p>QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE INDICAR A ESTE DEPARTAMENTO SI LA UNIDAD A SU CARGO, HA EMITIDO ORDEN DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR ESTA DIRECCION GENERAL EN LA RESOLUCION NUMERO 0866 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2017</p>
47	733-2016	<p>QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE INDICAR A ESTE DEPARTAMENTO SI LA UNIDAD A SU CARGO, HA EMITIDO ORDEN DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR ESTA DIRECCION GENERAL EN LA RESOLUCION NUMERO 0637 DE FECHA 2 DE MARZO DE 2017.</p>
48	1081-2019	<p>ATENTAMENTE ESTA DIRECCIÓN GENERAL HACE SABER A MELMUR, SOCIEDAD ANONIMA, LO SIGUIENTE: I) QUE CONFORME LOS REGISTROS CONTABLES DE ESTE MINISTERIO SE TIENE ACREDITADO EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA POR INFRINGIR LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01247 PROFERIDA POR ESTA DEPENDENCIA CON FECHA 22 DE JUNIO DE 2020, CONFORME CON LAS FOTOCOPIAS QUE SE ADJUNTAN DEL RECIBO DE INGRESOS VARIOS FORMA 63-A2 SERIE "AG" NÚMERO 006168 Y DE LA ORDEN DE PAGO NÚMERO 02734, AMBOS DOCUMENTOS DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2020</p>
49	129-2021	<p>CON FECHAS 20 DE ENERO DE 2021 , EFECTUARON REVISIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL AL EXPENDIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO UBICADO EN: 17 AVENIDA A 2-90 ZONA 8 MUNICIPIO DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, DEJANDO CONSTANCIA DE TODO LO ACTUADO EN ACTA DE INSPECCIÓN A EXPENDIOS DE GLP EN CILINDROS PORTÁTILES METÁLICOS, NÚMERO DFT-EXP-ACTA-5-2021</p>

50	131-2021	21 DE ENERO DE 2021 , EFECTUARON REVISIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL AL EXPENDIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO UBICADO EN: 34 AVENIDA 15-33 ZONA 5 LOCAL "C" MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, DEJANDO CONSTANCIA DE TODO LO ACTUADO EN ACTA DE INSPECCIÓN A EXPENDIOS DE GLP EN CILINDROS PORTÁTILES METÁLICOS, NÚMERO DFT-EXP-ACTA-13-2021
51	951-2019	ESTA DIRECCIÓN GENERAL RECOMIENDA QUE SE PROCEDA AL COBRO POR MEDIO DEL PROCESO ECONÓMICO COACTIVO EN CONTRA DE ADALBERTA GIRON BRAN DE GARRIDO , CUYO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA ES 2422137-6, PUDIENDO NOTIFICARSE PARA EL EFECTO EN: LOTE 292 MANZANA 13 COLONIA EL ROSARIO ZONA 18, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, TODA VEZ QUE DEBE REQUERIRSE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01313, DICTADA POR ESTA DEPENDENCIA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2020
52	1775-2020	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 20 DE ABRIL DE 2021, EN RESGUARDO DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, EN REFERENCIA AL DERECHO DE DEFENSA
53	991-2020	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 20 DE ABRIL DE 2021 , EN RESGUARDO DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, EN REFERENCIA AL DERECHO DE DEFENSA
54	1083-2020	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, EN RESGUARDO DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, EN REFERENCIA AL DERECHO DE DEFENSA
55	1869-2020	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 13 DE ABRIL DE 2021 , EN RESGUARDO DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, EN REFERENCIA AL DERECHO DE DEFENSA
56	1532-2019	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 26 DE MARZO DE 2021, EN RESGUARDO DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, EN REFERENCIA AL DERECHO DE DEFENSA

57	746-2019	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 19 DE ABRIL DE 2021, EN RESGUARDO DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, EN REFERENCIA AL DERECHO DE DEFENSA
58	2396-2019	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 21 DE ABRIL DE 2021 , EN RESGUARDO DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, EN REFERENCIA AL DERECHO DE DEFENSA
59	1864-2019	CERTIFICACION EXPEDIENTE
60	515-2019	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 14 DE DICIEMBRE 2020
61	548-2010	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 8 DE ENERO DE 2021
62	562-19	DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A CLARA LUCIA ZULETA ALVARADO, LA CUAL CONSISTÍA EN: A) CONCERTACIÓN DE PRECIOS, INFRINGIENDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97.
63	563-19	DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A MULTISERVICIOS EBENEZER, SOCIEDAD ANONIMA, LA CUAL CONSISTÍA EN: A) CONCERTACIÓN DE PRECIOS, INFRINGIENDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97
64	567-19	DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A MULTISERVICIOS SINAI, SOCIEDAD ANONIMA, LA CUAL CONSISTÍA EN: A) CONCERTACIÓN DE PRECIOS, INFRINGIENDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97
65	446-2020	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA REALIZAR NUEVA VISITA TECNICA A LA 36 CALLE 10-87 APARTAMENTO B ZONA 3, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, Y ASI VERIFICAR LO EXPRESADO POR LA SEÑORA JULIA YOHANA OSORIO JOAQUIN DE PEREZ EN EL MEMORIAL PRESENTADO EL DIA 05 DE ENERO DE 2021

66	1540-2018	<p>QUE EN FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 ESTA DIRECCIÓN GENERAL EMITIÓ LA RESOLUCIÓN NUMERO 02147 LA CUAL FUE NOTIFICADA POR MEDIO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN NÚMERO 6964 EL DÍA 29 DE ENERO DE 2020; II) ESTA DIRECCIÓN GENERAL CONSIDERA NECESARIO REITERAR EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 02147 EMITIDA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, TODA VEZ QUE FUE NOTIFICADA EN EL LUGAR DONDE SE EFECTUÓ LA INSPECCIÓN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL RETARDO ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE ENCUENTRAN LAS PRESENTES DILIGENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN 02147 EMITIDA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019</p>
67	1723-2018	<p>EN VIRTUD DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES Y SEGÚN LO EXPRESADO POR EL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA POR MEDIO DEL DICTAMEN IDENTIFICADO COMO DGH-DFT-SGLP-DIC-591-2020 DONDE SEÑALAN QUE AL MOMENTO DE REALIZAR UNA NUEVA INSPECCIÓN TÉCNICA EN EL EXPENDIO DE GAS DENOMINADO "VENTA DE GAZ EMMANUEL" PROPIEDAD DE JORGE DE LA CRUZ UBICADO EN 26 AVENIDA 49-15, COLONIA LOS CEDROS, ZONA 12, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, OBSERVARON QUE EN EL LUGAR INDICADO ANTERIORMENTE YA NO SE ENCUENTRA OPERANDO EL EXPENDIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN MENCIÓN Y QUE EN ESE LUGAR SE ENCUENTRA OPERANDO UNA BARBERÍA, POR LO TANTO, TRASLÁDENSE EL PRESENTE EXPEDIENTE AL ARCHIVO TÉCNICO DE COMERCIALIZACIÓN PARA SU RESGUARDO Y FUTURAS REFERENCIAS TODA VEZ QUE "VENTA DE GAZ EMMANUEL" PROPIEDAD DE JORGE DE LA CRUZ, YA NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR, POR LO QUE NO EXISTE MATERIA PARA CONTINUAR CON EL PROCESO ADMINISTRATIVO Y EN CONSECUENCIA ESTA DIRECCIÓN CONSIDERA OPORTUNO ARCHIVAR LAS PRESENTES ACTUACIONES</p>
68	2035-18	<p>QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LA OPINION VERTIDA POR LA UNIDAD DE GESTION SOCIO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS POR MEDIO DE LA PROVIDENCIA UGSA-PROV-031-2020 (FOLIO 69) SOBRE LO SOLICITADO POR EL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION TECNICA EN EL DICTAMEN DGH-DFT-SIETA-DIC-416-2020</p>
69	434-15	<p>QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE INDICAR A ESTE DEPARTAMENTO SI LA UNIDAD A SU CARGO, HA EMITIDO ORDEN DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR ESTA DIRECCION GENERAL EN LA RESOLUCION NUMERO 01273 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2015</p>

70	562-19	<p><u>PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES A CLARA LUCIA ZULETA ALVARADO PROPIETARIA DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA ESTACION DE SERVICIO ABIEL, PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y OFREZCA LAS PRUEBAS PARA DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN, CONSISTENTE EN: NO CUMPLIR CON LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN, DECRETO NÚMERO 109-97 Y SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 522-99, INFRACCIÓN TIPIFICADA EN LA LITERAL L) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97, TODA VEZ QUE NO HA PROPORCIONADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL, EN CONSECUENCIA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN QUE PRECEPTÚAN LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS</u></p>
71	563-19	<p>TODA VEZ QUE A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN NÚMERO 02389, DICTADA POR ESTA DEPENDENCIA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE LE CORRIÓ AUDIENCIA A MULTISERVICIOS EBENEZER, PROPIEDAD DE MULTISERVICIOS EBENEZER, SOCIEDAD ANONIMA, PARA QUE PROPORCIONARA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN ELLA DETALLADA, MISMA QUE FUE NOTIFICADA POR MEDIO DE CEDULA NÚMERO 7867 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2020; II) QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN DE TRAMITE IDENTIFICADA CON EL NUMERO 02389 EMITIDA POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, HASTA LA FECHA LA MISMA NO HA SIDO PRESENTADA POR LA PERSONA MENCIONADA ANTERIORMENTE, POR LO QUE SOBRE LA BASE DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Y LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, SE LE CORRE AUDIENCIA POR EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES A MULTISERVICIOS EBENEZER, PROPIEDAD DE MULTISERVICIOS EBENEZER, SOCIEDAD ANONIMA, PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS</p>
72	564-19	<p>TODA VEZ QUE A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN NÚMERO 02330, DICTADA POR ESTA DEPENDENCIA EL 25 DE OCTUBRE DE 2019, SE LE CORRIÓ AUDIENCIA A SERVICENTRO SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD ANONIMA PROPIETARIA DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA SERVICENTRO SAN CRISTOBAL, PARA QUE PROPORCIONARA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN ELLA DETALLADA, MISMA QUE FUE NOTIFICADA POR MEDIO DE CEDULA NÚMERO 7593 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2019</p>
73	759-16	<p>QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE INDICAR A ESTE DEPARTAMENTO SI LA UNIDAD A SU CARGO, HA EMITIDO ORDEN DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR ESTA DIRECCION GENERAL EN LA RESOLUCION NUMERO 1563 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2017</p>

74	322-08	<p>QUE CONFORME LOS REGISTROS CONTABLES DE ESTE MINISTERIO SE TIENE ACREDITADO EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA POR INFRINGIR LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2283 PROFERIDA POR ESTA DEPENDENCIA CON FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2016, CONFORME CON LAS FOTOCOPIAS QUE SE ADJUNTAN DEL RECIBO DE INGRESOS VARIOS FORMA 63-A2 SERIE "AF" NÚMERO 497793 Y DE LA ORDEN DE PAGO NÚMERO 02487, AMBOS DOCUMENTOS DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2019</p>
75	358-2020	<p>POR TANTO ESTA DIRECCIÓN GENERAL SOBRE LA BASE DE LO ANTERIORMENTE RELACIONADO Y LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS: 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA; 3 Y 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OTORGA A MARIANO RAMIREZ FAJARDO, EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y ELEMENTOS PROBATORIOS PARA DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN</p>
76	242-18	<p>QUE PREVIO A DAR POR ACEPTADO LA LITERAL A) DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 02411 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019, ES NECESARIO QUE ENVIÉ A ESTA DIRECCIÓN GENERAL FOTOGRAFÍAS DONDE SE HAGA CONSTAR QUE EL ÁREA DE DESPACHO SE ENCUENTRA IMPERMEABILIZADA CON HORMIGÓN EN SU TOTALIDAD</p>
77	460-2020	<p>DEL ANÁLISIS REALIZADO A LAS PRESENTES ACTUACIONES SE ESTABLECIÓ QUE LAS PRUEBAS EXISTENTES EN LOS FOLIOS 4 Y 5 DEL PRESENTE EXPEDIENTE NO CONCUERDAN CON LA DIRECCIÓN Y EL NOMBRE DEL AFECTADO. ESTA DIRECCIÓN TOMANDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL PRINCIPALMENTE EL PRINCIPIO DE IMPULSO PROCESAL, Y SU FUNDAMENTACIÓN EN EL PRINCIPIO DE DIRECCIÓN DEL PROCESO SIENDO ESTE EL QUE PERMITE PONER EN MOVIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE TAL MANERA QUE NO SE DETENGA EL MISMO HASTA QUE SE PONGA FIN A LA INSTANCIA TOMANDO EN CUENTA QUE ES EL ESTADO QUIEN ESTÁ INTERESADO EN LA RÁPIDA DEFINICIÓN DEL MISMO, POR LO QUE NO EXISTIENDO PRESUPUESTOS, PLATAFORMA FÁCTICA Y PRUEBAS QUE CONCUERDEN PARA CONTINUAR CON EL PROCESO ADMINISTRATIVO ESTA DIRECCIÓN CONSIDERA OPORTUNO ARCHIVAR LAS PRESENTES ACTUACIONES, PARA FUTURAS REFERENCIAS</p>
78	359-2020	<p>PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y OFREZCA LAS PRUEBAS PARA DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN</p>

79	1293-20	<p>10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A GERBER EDUARDO LUNA MENDEZ PARA QUE PRESENTE LO REQUERIDO POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN 01434 EMITIDA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN RELACIÓN A INFORMAR A ESTA DIRECCIÓN GENERAL QUIEN ERA LA PERSONA QUE ARRENDABA LAS INSTALACIONES EN DONDE OPERABA EL EXPENDIO EN DONDE SE SUSCITO LA EXPLOSIÓN, O QUE INFORME SI ÉL ERA EL OPERADOR DE DICHO EXPENDIO. SE APERCIBE A GERBER EDUARDO LUNA MENDEZ PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA 17 CALLE 6-15 ZONA 13, COLONIA AURORA I, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA</p>
80	414-2019	<p>PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN; PRESENTE EN LA VENTANILLA DE EMISIÓN DE LICENCIAS UBICADA EN LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CON DIRECCIÓN EN 24 CALLE 21-12 ZONA 12, CIUDAD DE GUATEMALA, LO SIGUIENTE: 1) CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES CON REFERENCIA EXPRESA DE LAS FECHAS EN LAS QUE SE LLEVARÁ A CABO LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, MISMAS QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 3 MESES</p>
81	459-2020	<p>LA MULTA IMPUESTA ASCIENDEN A Q. 10,000.00, CANTIDAD QUE DEBE HACER EFECTIVO EN UN PLAZO DE (5) DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ÉSTA RESOLUCIÓN, EN LA TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, PREVIA EMISIÓN DE LA ORDEN DE PAGO, LA CUAL SERÁ EXTENDIDA POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, AMBAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DEBIENDO COMPROBAR DICHO PAGO ANTE ÉSTA DIRECCIÓN GENERAL, DENTRO DEL PLAZO PREVIAMENTE OTORGADO; CASO CONTRARIO ÉSTA RESOLUCIÓN CONSTITUIRÁ TÍTULO SUFICIENTE PARA INICIAR EL COBRO POR LA VÍA ECONÓMICA COACTIVA, YA QUE LA MISMA CONTIENE ADEUDO LÍQUIDO Y EXIGIBLE, AL HABER QUEDADO FIRME</p>
82	1706-202	<p>PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y ELEMENTOS PROBATORIOS PARA DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN, CONSISTENTE EN: EFECTUAR OPERACIONES DE EXPENDIO GLP, SIN POSEER LA RESPECTIVA LICENCIA, INFRACCIÓN TIPIFICADA EN LA LITERAL A) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97, TODA VEZ QUE ANTE LOS REGISTRO DE ESTA DEPENDENCIA NO OBRA QUE EN DICHA ENTIDAD HAYA REALIZADO EL TRÁMITE AL QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97</p>

83	141-2018	ESTA DIRECCIÓN TOMANDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL PRINCIPALMENTE EL PRINCIPIO DE IMPULSO PROCESAL, Y SU FUNDAMENTACIÓN EN EL PRINCIPIO DE DIRECCIÓN DEL PROCESO SIENDO ESTE EL QUE PERMITE PONER EN MOVIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE TAL MANERA QUE NO SE DETENGA EL MISMO HASTA QUE SE PONGA FIN A LA INSTANCIA TOMANDO EN CUENTA QUE ES EL ESTADO QUIEN ESTÁ INTERESADO EN LA RÁPIDA DEFINICIÓN DEL MISMO, POR LO QUE POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO ENTRE CADA UNA DE LAS RESOLUCIONES Y NO EXISTIENDO PRESUPUESTOS Y PLATAFORMA FÁCTICA PARA CONTINUAR CON EL PROCESO ADMINISTRATIVO ESTA DIRECCIÓN CONSIDERA OPORTUNO ARCHIVAR LAS PRESENTES ACTUACIONES, POR LO TANTO, NO ES NECESARIO CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN POR LOS MOTIVOS ANTES INDICADOS
84	534-03	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA RECTIFICAR EL DICTAMEN DGH-DFT-SCL-DIC-173-2021 TODA VEZ QUE NO INDICA EL PERIODO COMPRENDIDO EN EL QUE DEBE HACERSE LA REQUISICION DE LOS REPORTES MENCIONADOS
85	646-2021	PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y OFREZCA LAS PRUEBAS PARA DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN
86	906-2018	EFFECTUAR OPERACIONES DE EXPENDIO DE PRODUCTOS PETROLEROS SIN POSEER LA RESPECTIVA LICENCIA, IMPONIÉNDOLE UNA MULTA DE Q. 10,000.00
87	645-2021	PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y OFREZCA LAS PRUEBAS PARA DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN
88	130-2021	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA RECTIFICAR EL DICTAMEN DGH-DFT-SGLP-DIC-40-2021 TODA VEZ QUE SE SOLICITA SE DE INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCION EN CONTRA DE TROPIGAS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, Y EL INFORME SEÑALA QUE EL PROPIETARIO DEL EXPENDIO DE GAS DENOMINADO "MARI" ES EL SEÑOR ANIBAL GILBERTO OVALLE
89	642-2021	SE LE CORRE AUDIENCIA A GASOLINERA P&R, SAN PEDRO CARCHA, SOCIEDAD ANÓNIMA POR EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y OFREZCA LAS PRUEBAS PARA DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN
90	270-2012	EN VIRTUD DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE ELÉVENSE LAS MISMAS A SECRETARIA GENERAL, DEL MINISTERIO DEL RAMO RECOMENDANDO ESTA DIRECCIÓN GENERAL, SE PROCEDA AL COBRO POR MEDIO DEL PROCESO ECONÓMICO COACTIVO EN CONTRA DE GAS ZETA, SOCIEDAD ANONIMA, CUYO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA ES 7545657, PUDIENDO NOTIFICARSE PARA EL EFECTO EN: 2ª CALLE 30-82, ZONA 7, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

91	70-08-CS	EN VIRTUD DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE ELÉVENSE LAS MISMAS A SECRETARIA GENERAL, DEL MINISTERIO DEL RAMO RECOMENDANDO ESTA DIRECCIÓN GENERAL, SE PROCEDA AL COBRO POR MEDIO DEL PROCESO ECONÓMICO COACTIVO EN CONTRA DE GAS ZETA, SOCIEDAD ANONIMA, CUYO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA ES 7545657, PUDIENDO NOTIFICARSE PARA EL EFECTO EN: 2ª CALLE 30-82, ZONA 7, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA,
92	187-2021	SE LE CORRE AUDIENCIA A LA SOCIEDAD AL ACÁPITE IDENTIFICADA, PARA QUE EN UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y OFREZCA LAS PRUEBAS PARA DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN, CONSISTENTE EN: ENVASAR O EXPENDER MENOS CONTENIDO O CANTIDAD DE PRODUCTOS PETROLEROS DE ACUERDO A LAS UNIDADES DE MEDICIÓN LEGALMENTE ESTABLECIDAS, INFRINGIENDO LA NORMATIVA PROHIBITIVA EXPRESA CONTENIDA EN LA LITERAL Q) DEL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO EN MENCIÓN
93	162-17	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE INDICAR A ESTE DEPARTAMENTO SI LA UNIDAD A SU CARGO, HA EMITIDO ORDEN DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR ESTA DIRECCION GENERAL EN LA RESOLUCION NUMERO 2469 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017
94	692-2016	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y EN VIRTUD AL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE SIRVASE INDICAR A ESTE DEPARTAMENTO SI LA UNIDAD A SU CARGO, HA EMITIDO ORDEN DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR ESTA DIRECCION GENERAL EN LA RESOLUCION NUMERO 02827 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017
95	1590-2019	EN VIRTUD DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, Y CONSIDERANDO: QUE LUEGO DEL ANÁLISIS REALIZADO POR LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE ESTA DEPENDENCIA, SE DAN POR ACEPTADOS LOS ARGUMENTOS Y LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS REQUERIDOS POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 02262 EMITIDA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2020
96	1109-2018	SANCIONARA A GAS ZETA, SOCIEDAD ANÓNIMA, POR VENDER SUS PRODUCTOS PETROLEROS A UN EXPENDIO QUE NO POSEE LA RESPECTIVA LICENCIA, INFRINGIENDO ASÍ LA LITERAL L) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97, TODA VEZ QUE NO ACATO LA NORMA PROHIBITIVA EXPRESA EN LA LITERAL A) DEL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99; IMPONIÉNDOLE UNA MULTA DE Q. 5,000.00, SOBRE LA BASE DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6, 40 Y 41 LITERAL V) DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
97	969-2020	EN VIRTUD AL ANÁLISIS EFECTUADO AL CONTENIDO DE LOS ARGUMENTOS DESCRITOS EN EL MEMORIAL DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2019, ESTA DIRECCIÓN GENERAL DA POR ACEPTADOS LOS ARGUMENTOS TÉCNICOS EXPUESTOS POR LA EMPRESA UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, POR LA SUPUESTA INFRACCIÓN, CONSISTENTE EN IMPORTAR COMBUSTIBLES QUE NO CUMPLÍAN CON LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD RESPECTIVAS, DICTAMINADO SEGÚN REFERENCIA DGH-DFT-SIETA-DIC-624-2019

98	566-16	<p>DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 119-96, ES PROCEDENTE ELEVAR EL EXPEDIENTE DGH-566-2016, DENTRO DEL CUAL BAIRON ARNOLDO SAMAYOA ORDOÑEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE RELACIONES INDUSTRIALES ADMINISTRATIVOS Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD TROPIGAS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA INTERPUSO UN RECURSO DE REVOCATORIA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 566-2016 DICTADA EL 8 DE MARZO DE 2021, RAZÓN POR LA CUAL, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA PRECITADA LEY, PROCEDO A RENDIR EL PRESENTE INFORME CIRCUNSTANCIADO</p>
99	566-16	<p>CON INFORME CIRCUNSTANCIADO ELÉVENSE ATENTAMENTE LAS PRESENTES ACTUACIONES AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMÁS EFECTOS PROCEDENTES, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO NUMERO 119-96. EN VISTA DE LA CIRCULAR NUMERO 04-2010-SG-PGN DEL 12 DE MAYO DE 2010 DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y MEMORÁNDUM 007/2010 DEL 31 DE MARZO DE 2010 DEL DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS; SE ACLARA, QUE LA ALTERACIÓN EN LA FOLIACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE, ES CONSECUENCIA DE UNA REFOLIACIÓN ADMINISTRATIVA</p>
100		<p>DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 119-96, ES PROCEDENTE ELEVAR EL EXPEDIENTE DGH-1529-2018, DENTRO DEL CUAL BAIRON ARNOLDO SAMAYOA ORDOÑEZ, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE RELACIONES INDUSTRIALES ADMINISTRATIVOS Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD GAS METROPOLITANO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTERPUSO UN RECURSO DE REVOCATORIA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1529-2018 DICTADA EL 11 DE MARZO DE 2021, RAZÓN POR LA CUAL, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA PRECITADA LEY, PROCEDO A RENDIR EL PRESENTE INFORME CIRCUNSTANCIADO.</p>
101		<p>CON INFORME CIRCUNSTANCIADO ELÉVENSE ATENTAMENTE LAS PRESENTES ACTUACIONES AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMÁS EFECTOS PROCEDENTES, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO NÚMERO 119-96. EN VISTA DE LA CIRCULAR NÚMERO 04-2010-SG-PGN DEL 12 DE MAYO DE 2010 DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y MEMORÁNDUM 007/2010 DEL 31 DE MARZO DE 2010 DEL DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS; SE ACLARA, QUE LA ALTERACIÓN EN LA FOLIACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE, ES CONSECUENCIA DE UNA REFOLIACIÓN ADMINISTRATIVA</p>

Atentamente,

Byron Adrián Arnoldo Arias Rodríguez
DPI No. (2741-17487 0101)



Vo.Bo. Licenciado Otto Alfredo Sandoval Guerra
Departamento de Gestión Legal
Dirección General de Hidrocarburos
Ministerio de Energía y Minas



Hugo Israel Guerra Escobar

Aprobado

Ing. Hugo Israel Guerra Escobar
Director General de Hidrocarburos
Dirección General de Hidrocarburos
Ministerio de Energía y Minas

Vo.Bo. Ing. Oscar Rafael Pérez Ramírez
Viceministro de Desarrollo Sostenible